

**REGLAMENTO  
DE ORGANIZACIÓN  
Y FUNCIONAMIENTO INTERNO**



**12 noviembre 2014**

## **INDICE**

**TITULO I: De la naturaleza, adscripción, funciones y composición del Consejo.**

**TITULO II: De la Presidencia y Vicepresidencia.**

**TITULO III: De los Órganos del Consejo.**

**TITULO IV: De los/as Vocales.**

**TITULO V: De la Secretaría.**

**TITULO VI: De los representantes del Consejo en otros órganos de la Administración General del Estado u otras entidades y organismos, de carácter estatal o supranacional.**

**TITULO VII: Del Régimen económico-financiero y medios al servicio del Consejo.**

**TITULO VIII: Del funcionamiento del Consejo.**

**CAPITULO I. Normas comunes.**

**CAPITULO II. Pleno y Comisiones Técnicas.**

**TITULO IX: De la reforma del Reglamento.**

## TITULO I

### De la naturaleza, adscripción, funciones y composición del Consejo.

#### **Artículo 1. Naturaleza.**

El Consejo de Consumidores y Usuarios es el órgano de representación y consulta de ámbito nacional de las organizaciones de consumidores y usuarios con implantación estatal, ejerce la representación institucional de estas organizaciones de consumidores y usuarios ante la Administración General del Estado u otras entidades y organismos, de carácter estatal o supranacional, estando adscrito al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, a través de la Agencia Española de Consumo y Seguridad Alimentaria (AECOSAN).

#### **Artículo 2. Régimen jurídico.**

La organización y funcionamiento interno del Consejo de Consumidores y Usuarios se regirá por lo que establecen el Real Decreto 487/2009, de 3 de abril, por el que se modifica el R. D. 894/2005, de 22 de julio, por el que se regula el Consejo de Consumidores y Usuarios, el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la defensa de los Consumidores y Usuarios, por el presente Reglamento y por las directrices e instrucciones que para su desarrollo dicte el propio Consejo y, en todo caso, por lo dispuesto en el capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **Artículo 3. Composición.**

El Consejo estará integrado por las personas designadas para cumplir las funciones atribuidas a la Presidencia, a la Vicepresidencia, hasta un máximo de quince vocalías en representación de las asociaciones y cooperativas de consumidores y usuarios inscritas en el Registro Estatal de Asociaciones de Consumidores y Usuarios, de entre las cuales una actuará como Vicepresidencia, y a la Secretaría.

#### **Artículo 4. Duración del mandato.**

a) El mandato de los miembros del Consejo de Consumidores y Usuarios, incluida su Presidencia, será de cuatro años a computarse desde el día siguiente al de su nombramiento en el Boletín Oficial del Estado.

b) El mandato para ocupar una vacante, sea de la Presidencia o de alguna de las Vocalías, comenzará igualmente desde su nombramiento en el Boletín Oficial del Estado y expirará al mismo tiempo que el correspondiente a los miembros del Consejo.

c) No obstante, los miembros del Consejo, incluida su Presidencia, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la constitución de un nuevo Consejo de Consumidores y Usuarios.

La renovación o constitución de un nuevo Consejo no paralizará el funcionamiento o los trabajos que se estuvieran desarrollando en el propio Consejo.

d) Todas las designaciones realizadas para integrar las comisiones técnicas y la presencia en otros órganos concluyen, en los términos previstos en la letra precedente, con el mandato de los miembros de dicho Consejo.

#### **Artículo 5. Ceses y provisión de vacantes.**

a) La persona designada para la Presidencia cesará en su cargo por renuncia, expiración del término de su mandato o por separación acordada por dos tercios de los vocales miembros del Consejo, por incapacidad permanente para el ejercicio del cargo, por incumplimiento grave de sus obligaciones o condena por delito doloso.

El cese en la Presidencia del Consejo será publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

b) Las personas designadas para la Vicepresidencia y las Vocalías del Consejo cesarán en su cargo por renuncia; por expiración del término de su mandato; por revocación de su designación por parte de sus respectivas organizaciones, lo que se llevará a cabo, en todo caso, siempre que exista en la persona del vocal incapacidad permanente para el ejercicio del cargo; incumplimiento grave de sus obligaciones o condena por delito doloso, o por disolución o exclusión del Registro de la asociación o cooperativa de consumidores y usuarios que les designó.

Las circunstancias mencionadas, a excepción de la disolución o exclusión del Registro Estatal de Asociaciones de Consumidores y Usuarios, serán comunicadas por escrito a la persona designada para la Secretaría del Consejo, junto con la designación, en su caso, de un nuevo vocal, por parte de la asociación o cooperativa de consumidores y usuarios. La disolución o exclusión será comunicada de oficio, asimismo, por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

El cese en las vocalías del Consejo, así como las nuevas designaciones, serán publicados en el «Boletín Oficial del Estado». Los nuevos cargos designados comenzarán a ejercer sus funciones a partir de dicha publicación, como dispone el artículo 4.a) del presente Reglamento.

c) En los supuestos previstos en este artículo, la persona miembro del Consejo que cese en sus funciones continuará en ejercicio hasta el nombramiento de la ~~persona~~ que habrá de sustituirle, siempre y cuando no se encuentre en ninguno de los supuestos de revocación por parte de la organización respectiva, incapacidad, incumplimiento grave de sus obligaciones, condena por delito doloso o por disolución o exclusión del Registro de la asociación o cooperativa de consumidores y usuarios que les designó. Nombrada la persona sustituta, en su caso, ésta ejercerá sus funciones hasta la expiración del correspondiente mandato del Consejo.

#### **Artículo 6. Sesión constitutiva.**

Una vez publicado el nombramiento de las personas designadas para las vocalías en el Boletín Oficial del Estado, el Consejo deberá constituirse en el plazo máximo de dos meses.

En la reunión de la constitución del Consejo se procederá en su orden del día a la designación para la Presidencia y se elegirá a la correspondiente para la Vicepresidencia.

#### **Artículo 7. Sede del Consejo de Consumidores y Usuarios.**

El Consejo de Consumidores y Usuarios se reunirá en su sede, pudiendo celebrar sus sesiones de trabajo en cualquier otro lugar, previo acuerdo del Pleno.

## **TITULO II**

### **De la Presidencia y Vicepresidencia.**

#### **Artículo 8. De la Presidencia.**

La persona titular de la Presidencia será designada por mayoría de dos tercios de los miembros del Consejo con derecho a voto entre personalidades de reconocido prestigio en la defensa de los consumidores y usuarios a propuesta de la persona titular del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. En el caso de no alcanzarse dicha mayoría, asumirá la Presidencia transitoriamente la persona titular de la Dirección Ejecutiva de la AECOSAN.

#### **Artículo 9. Funciones de la Presidencia.**

Las funciones de la persona titular de la Presidencia son:

- a) Ostentar la representación del Consejo de Consumidores y Usuarios y ejercer las acciones que correspondan al mismo.
- b) Dirigir, promover y coordinar las actividades del Consejo.
- c) Acordar la convocatoria de las sesiones, fijando el orden del día, para lo que tendrá en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.
- d) Presidir y moderar los debates de las sesiones de trabajo del Pleno y dirimir con su voto los empates que se produzcan, a los efectos de la adopción de acuerdos.
- e) Visar las actas y velar por el exacto cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo.

f) Solicitar, en nombre del Consejo, a efectos de consulta, la colaboración que estime pertinente a instituciones, autoridades, organismos, entidades, asociaciones y particulares.

g) Requerir, en nombre del Consejo, información complementaria sobre los asuntos que, con carácter preceptivo o facultativo, se le sometan a consulta, siempre que dicha información sea necesaria para la emisión de dictámenes, informes o estudios.

h) Pedir al órgano demandante, previa consulta al Pleno, y si el asunto lo requiriese, la ampliación del plazo fijado en la orden de remisión o en la solicitud de la consulta.

i) Presentar al inicio de cada ejercicio económico al Pleno la propuesta de Memoria anual de Consejo, calendario de las sesiones de trabajo, plan de trabajo o actuaciones prioritarias, así como un proyecto de gastos.

j) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, proponiendo al Pleno su interpretación en los casos de duda.

k) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de electa para la Presidencia del Consejo o le estén atribuidas por la normativa vigente.

#### **Artículo 10. De la Vicepresidencia y funciones.**

a) La elección para la Vicepresidencia se realizará por y entre las vocalías del Consejo, por mayoría de dos tercios.

b) La persona elegida para la Vicepresidencia sustituirá a la titular de la Presidencia en casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legalmente establecida, y realizará todas aquellas funciones que le sean encomendadas para tal fin desde la Presidencia o por el Pleno del Consejo para la gestión, organización y buen funcionamiento de éste, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento.

### **TITULO III**

#### **De los Órganos del Consejo**

#### **Artículo 11. Órganos.**

El Consejo de Consumidores contará con los siguientes órganos:

a) El Pleno.

b) Las Comisiones Técnicas.

#### **Artículo 12. Composición del Pleno.**

El Pleno estará integrado por la totalidad de los vocales, bajo la dirección de la persona titular de la Presidencia y asistido por la correspondiente de la Secretaría.

### **Artículo 13. Funciones del Pleno.**

El Pleno será el órgano encargado de:

a) Establecer las líneas generales de actuación del Consejo y dirigir el funcionamiento de las Comisiones Técnicas.

b) Emitir y aprobar los dictámenes e informes solicitados al Consejo.

c) Solicitar información complementaria sobre los asuntos que se le sometan a consulta.

d) Acordar la elaboración de estudios, informes o dictámenes por iniciativa propia y aprobarlos en su caso.

e) Designar la persona para la Presidencia y elegir a la correspondiente para la Vicepresidencia del Consejo, así como para las Presidencias y aprobar la designación de los miembros de las Comisiones Técnicas.

f) Designar la representación y coordinar la participación de los trabajos de los miembros del Consejo ante la Administración General del Estado u otras entidades y organismos, de carácter estatal o supranacional. Su designación atenderá a criterios de eficiencia, idoneidad, formación, experiencia u otros perfiles del representante, acordes con la institución, entidad y organismo para los que sea nombrado.

g) Convocar a expertos, seleccionados por razón de la materia que se vaya a tratar, y a representantes de colectivos interesados o afectados.

h) Firmar convenios y/o acuerdos de colaboración con cualesquiera organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, que favorezcan la consecución de sus objetivos y el incremento de la protección del consumidor.

g) Emitir comunicados y notas de prensa, así como la celebración de ruedas de prensa.

i) Aprobar los apercibimientos definitivos de los Vocales que incumplan las obligaciones y deberes que les son propios, garantizando en todo caso el derecho de audiencia.

j) Elaborar y aprobar anualmente la Memoria del Consejo. Así como la previsión anual de gastos.

k) Regular el régimen de organización y funcionamiento interno del Consejo.

### **Artículo 14. Las Comisiones Técnicas. Funciones y composición.**

a) Las Comisiones Técnicas serán las responsables de analizar las diferentes materias que se sometan a consulta del Consejo y de elaborar los

correspondientes informes, estudios o dictámenes para su sometimiento y aprobación, en su caso, por el Pleno.

b) Las Comisiones Técnicas se crearán a propuesta de la persona titular de la Presidencia del Consejo con el voto favorable de la mayoría de los miembros del Pleno, presentes y representados, y tendrán la composición que acuerde el Pleno. Habrá Comisiones Técnicas de carácter permanente y temporal.

c) Cada Comisión Técnica será presidida por un/a vocal del Pleno designado por mayoría del mismo y sus componentes podrán ser vocales con experiencia en la materia de que se trate o personas expertas propuestas por las asociaciones que tengan representación en el Consejo. Podrán nombrarse titulares y suplentes en cada Comisión Técnica. La Secretaría de las comisiones la ejercerá el responsable de la Secretaría del Consejo o, por delegación, un funcionario/a de la AECOSAN.

d) El Pleno o las personas elegidas para las Presidencias de las Comisiones Técnicas designarán a las personas responsables de elaborar y presentar, en calidad de ponentes, las diferentes propuestas de dictamen a los órganos del Consejo. Para esta función, deberán ser miembros del Consejo o personas expertas propuestas por sus miembros, pudiéndose designar varios representantes para una misma Comisión por parte de las Organizaciones.

e) En el seno de las Comisiones Técnicas, podrá invitarse a participar a representantes de los órganos consultivos autonómicos en materia de consumo, cuando se estime conveniente dada la materia que se vaya a tratar.

f) A las reuniones de las Comisiones Técnicas podrán asistir, en calidad de invitados o expertos, aquéllas personas que se considere oportuno.

g) Las Comisiones Técnicas de carácter permanente serán las siguientes:

- Normativa y Acceso a la Justicia
- Servicios de interés general y política sectorial
- Telecomunicaciones y audiovisual - Comunicación (grupo de trabajo ad hoc)
- Asuntos económicos
- Salud, seguridad, normalización y Tercera Edad
- Cooperación institucional y representación
- Política Comunitaria
- Consumidores vulnerables

h) El Pleno del Consejo podrá acordar la constitución de Comisiones Técnicas de carácter temporal, para cuestiones específicas puntuales, que se dedicarán a la elaboración de estudios, informes y dictámenes que se encomienden en el acuerdo de su constitución.

El acuerdo de creación de las Comisiones Técnicas Temporales establecerá su calendario de constitución y de trabajo, así como los miembros que la componen y los objetivos que deberán cumplimentar, de acuerdo con el encargo formulado por el Pleno.



i) Los miembros de las Comisiones Técnicas tendrán derecho a la percepción de las compensaciones económicas por los gastos generados a las que tengan derecho por su participación en las actividades de la Comisión, de conformidad con las directrices que al respecto se establezcan.

## TITULO IV

### De los/as Vocales

#### **Artículo 15. De los/as Vocales del Consejo.**

Los Vocales del Consejo serán nombrados por la persona titular del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, a propuesta de la Presidencia de la AECOSAN, tras la designación de un/a vocal titular y un suplente por parte de cada asociación o cooperativa de consumidores y usuarios seleccionada para estar representada en el Consejo de Consumidores y Usuarios.

#### **Artículo 16. Derechos.**

Los/as Vocales, que actuarán con plena autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones, tienen derecho a:

a) Participar con voz y voto en todas las reuniones del Pleno del Consejo pudiendo exigir, en su caso, que quede constancia de los votos particulares que expresen, así como los motivos en que se fundamente su oposición al criterio adoptado. Asimismo podrán participar en los trabajos de las Comisiones Técnicas, que se constituyan.

b) Solicitar y acceder a la documentación que obre en poder del Consejo o que, aunque no esté en posesión de este, sea preciso pedir para el ejercicio de sus funciones.

c) Disponer, con un plazo de antelación lo más amplio posible, y, en todo caso, no inferior a 96 horas, de las convocatorias de las reuniones, del orden del día y de la documentación precisa para preparar las sesiones de trabajo, tanto plenarias como de las Comisiones Técnicas.

d) Presentar sugerencias en relación con la actividad del Consejo y proponer a la titular de la Presidencia la incorporación de cualquier cuestión en el orden del día de las reuniones.

e) Percibir compensaciones económicas por los gastos generados a los que tengan derecho por su participación en las actividades del Consejo, de conformidad con las directrices que al respecto se establezcan.

f) Formular ruegos y preguntas.

g) Cualesquiera otros derechos reconocidos por la normativa vigente.

## **Artículo 17. Obligaciones.**

Los/as vocales tienen la obligación de:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo y de las Comisiones Técnicas a las que hayan sido convocados, participando de manera activa en los trabajos que se desarrollen o se le encomienden.
- b) Presentar, en el plazo acordado, los dictámenes, informes, estudios o mociones que le sean solicitados por el Pleno o por la Presidencia del Consejo.
- c) Abstenerse en los debates, en la adopción de acuerdos o en los trabajos del Consejo en los que tenga interés personal, directo o indirecto. Acatar o cumplir cualquiera otras directrices o instrucciones que dicte el propio Consejo o normativa que regule las incompatibilidades de los miembros de órganos colegiados.
- d) Guardar secreto sobre las deliberaciones de los debates, de los documentos a los que tienen acceso y de los acuerdos y trabajos del Consejo.
- e) No hacer uso de su condición de Vocal o miembro del Consejo para el ejercicio de actividades mercantiles o profesionales, no relacionadas con la actividad de la asociación a la que representan en defensa de los consumidores y usuarios.
- f) Justificar ante la Secretaría del Consejo los gastos ocasionados por la asistencia a reuniones y efectuar las correspondientes liquidaciones de dietas, en el plazo de un mes, de acuerdo a las normas establecidas por la Administración General del Estado.

El incumplimiento de las obligaciones y deberes propios de los vocales dará lugar al correspondiente apercibimiento, que constará de forma fehaciente, debiendo garantizarse su derecho de audiencia mediante la presentación de alegaciones en su descargo en el plazo de diez días. El apercibimiento definitivo será aprobado por el Pleno del Consejo de Consumidores y Usuarios.

## **Artículo 18. Ausencias y sustituciones internas.**

- a) Todo vocal titular del Pleno podrá ser sustituido por su correspondiente vocal suplente, previa comunicación por escrito de dicha circunstancia a la Presidencia, a través de la Secretaría.

Asimismo, los miembros designados para una Comisión Técnica que hayan sido convocados, pero que no puedan asistir a una sesión o a una reunión, deberán comunicarlo previamente por escrito a su Presidencia respectiva, a través de la Secretaría.

Sin embargo, todo miembro de una Comisión Técnica que no puedan asistir a una reunión podrá pedir, después de haber informado de ello por escrito a la Secretaría, que lo supla o lo represente otro miembro de la Comisión Técnica o de su Organización.

b) En el caso de que un/a Vocal o miembro de una Comisión Técnica no asista a más de cinco convocatorias sin causa justificada, la Presidencia respectiva informará de ello al Pleno del Consejo, e invitará al interesado/a a justificar su ausencia y, en caso de no hacerlo, solicitará a la Organización de procedencia que considere la oportunidad de proponer su destitución.

c) Excepcionalmente, en caso de no poder asistir la persona Vocal titular ni la suplente, o ausentarse durante el Pleno, se podrá delegar el voto en otro miembro del Consejo, debiendo constar bien por escrito con carácter previo, bien otorgarse de viva voz en el momento de ausentarse del Pleno, siendo recogido en el acta de la reunión. Sólo se permitirá un máximo de un voto delegado por organización.

d) En caso de no poder asistir la persona Vocal titular ni la suplente con causa plenamente justificada, la asociación correspondiente podrá proponer la presencia de un/a representante, sin voz ni voto, previa aprobación online de los restantes Vocales por mayoría cualificada, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

## TÍTULO V

### De la Secretaría

#### **Artículo 19. La Secretaría del Consejo y su nombramiento.**

a) La Secretaría es el órgano de asistencia técnica y administrativa del Consejo y su titular es depositario de la fe pública de los acuerdos del mismo.

b) Ejercerá la Secretaría del Consejo un/a funcionario/a de la AECOSAN designado por su Presidencia, que participará en las deliberaciones del Pleno del Consejo, en su calidad de miembro y de las Comisiones Técnicas con voz pero sin voto.

c) La persona titular de la Secretaría del Consejo podrá ser separado del cargo por la Presidencia de la AECOSAN a propuesta de la Dirección Ejecutiva de la AECOSAN.

d) El/la titular de la Secretaría del Consejo será sustituido en caso de ausencia o vacante por un miembro del personal técnico al servicio del Consejo que designe la Dirección Ejecutiva de la AECOSAN.

#### **Artículo 20. Funciones.**

El/la titular de la Secretaría del Consejo desempeñará las siguientes funciones:

a) Dirigir y coordinar los servicios administrativos y técnicos del Consejo.

b) Convocar las sesiones plenarias por orden de la persona titular de la Presidencia y remitir las citaciones a los miembros del Consejo, así como las convocatorias que determinen las Presidencias de las Comisiones Técnicas.

c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el Consejo y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones, así como expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados, con el visto bueno de la persona titular de la persona titular de la Presidencia.

e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de titular de la Secretaría o le estén atribuidas por la normativa vigente o asuma por delegación de los demás órganos del Consejo

## TÍTULO VI

### De los/as representantes del Consejo en otros órganos de la Administración General del Estado u otras entidades y organismos, de carácter estatal o supranacional

#### **Artículo 21. Funciones.**

a) Los/as representantes designados por el Consejo de Consumidores y Usuarios en todos aquellos órganos de representación institucional ante la Administración General del Estado u otras entidades y organismos, de carácter estatal o supranacional, ostentaran su representación en nombre del Consejo.

b) Los/as representantes del Consejo ante los diferentes órganos institucionales estarán obligados a informar de las cuestiones tratadas al Pleno de Consejo, a través de la Secretaría, remitiendo asimismo a su titular, las convocatorias, las actas y los documentos de trabajo, para su remisión al resto de Vocales. Además realizarán semestralmente un informe de la actividad llevada a cabo por el órgano para el que han sido designados. El incumplimiento reiterado de estas obligaciones será objeto de apercibimiento o sanción, garantizándose el derecho de audiencia del interesado/a.

c) Los/as representantes del Consejo ante los diferentes órganos institucionales están obligados a comparecer ante el Pleno o las Comisiones Técnicas en las que se solicite su presencia, recabar el criterio del Consejo de Consumidores y Usuarios en aquellos asuntos de especial interés sobre los que tengan que informar y defender ante el órgano de representación institucional.

d) Los/as representantes del Consejo estarán obligados a informar a su suplente, en el caso de que lo hubiere, de los trámites y acuerdos del órgano en el que ejercen la representación.

e) Cuando hubiere varios representantes del Consejo en un mismo órgano de representación, éstos deberán establecer los mecanismos de coordinación para consensuar la opinión a defender en el mismo.

f) Los/as representantes del Consejo podrán solicitar a la Presidencia la inclusión en el orden del día del Pleno de cualquier cuestión de interés relacionada con la actividad del órgano en que tenga representación.

g) Los/as representantes del Consejo no podrán hacer uso de su condición para el ejercicio de actividades mercantiles o profesionales y/o en beneficio exclusivo de la asociación que los propuso.

## **TITULO VII**

### **Del Régimen económico-financiero y medios al servicio del Consejo.**

#### **Artículo 22. Régimen económico.**

a) El Consejo de Consumidores y Usuarios contará, para el cumplimiento de sus fines, con los apoyos técnicos, administrativos y logísticos que éste necesite para el cumplimiento de sus funciones específicas, según lo que se establece en el Real Decreto. 894/2005, de 22 de julio modificado por el Real Decreto 487/2009, de 3 de abril.

b) El Pleno será informado por el/la Secretario/a del Consejo sobre la ejecución presupuestaria asignada al Consejo, según las diferentes partidas de gastos.

## **TITULO VIII**

### **Del funcionamiento del Consejo**

#### **CAPÍTULO I. Normas comunes.**

#### **Artículo 23. Comparecencia de autoridades o funcionarios ajenos al Consejo.**

Atendiendo a circunstancias de necesidad e interés para los consumidores y ciudadanos, los representantes de la Administración, las organizaciones más representativas de un sector económico o agentes sociales, previa comunicación a la Presidencia o a solicitud del Consejo podrán comparecer en las sesiones de trabajo del Consejo, al objeto de informar sobre asuntos de interés general o sectorial en materia de consumo, así como solicitar informes sobre asuntos de su interés, siendo el propio Consejo quien decida su pertinencia en todos los casos.

#### **CAPÍTULO II. Pleno y Comisiones Técnicas.**

#### **Artículo 24. Constitución del Pleno y quórum.**

a) El Pleno, bajo la dirección de la persona titular de la Presidencia (*en adelante Presidencia*) del Consejo, se reunirá en sesión ordinaria mensual, pudiendo ser convocada extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Para la válida constitución se requerirá la presencia de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría o en su caso de quienes le sustituyan, y la mitad, al menos de sus miembros, en primera convocatoria y de los presentes y/o representados, en segunda convocatoria.

b) Las sesiones ordinarias del Pleno serán convocadas por la Presidencia con 96 horas de antelación, por escrito y con precisión del orden del día, por cualquier medio, incluidos los electrónicos. Las reuniones extraordinarias serán convocadas por la Presidencia en un plazo mínimo de 24 horas, a iniciativa propia, o a propuesta de la mitad de los miembros que forman el Pleno.

c) En caso de ausencia de la Presidencia y Vicepresidencia desempeñará las funciones de la Presidencia el Vocal presente de más edad.

d) En las sesiones ordinarias del Pleno podrá ser objeto de deliberación o, en su caso, de decisión, cualquier asunto no incluido en el orden del día, siempre que así se acuerde, por mayoría, de los miembros presentes, al comienzo de la sesión.

#### **Artículo 25. Constitución de las Comisiones Técnicas.**

Las Comisiones Técnicas, en su sesión constitutiva, determinarán sus normas de convocatoria y funcionamiento, respetando, en todo caso, lo que establece el presente Reglamento o el acuerdo de creación de las mismas.

Las sesiones de las Comisiones Técnicas serán convocadas por su Presidencia a través de la Secretaría.

#### **Artículo 26. Presidencia y Secretaría de las Comisiones Técnicas.**

a) Las Presidencias, que pertenecerán al Pleno, deberán organizar y dirigir las actividades de las Comisiones Técnicas, de acuerdo con el mandato otorgado por el Pleno, presidir las sesiones, ordenar y moderar los debates y trasladar las propuestas correspondientes al Pleno.

b) La función de ponente podrá ser ejercida por la Presidencia de la Comisión Técnica o alguno de sus miembros.

c) Los trabajos de las Comisiones Técnicas contarán con la asistencia de los servicios técnicos y administrativos del Consejo, así como de funcionarios de la Administración, cuando el tema a estudio lo requiera.

d) La Secretaría de las Comisiones la ejercerá la Secretaría del Consejo o, por delegación, un funcionario de la AECOSAN.

#### **Artículo 27. Procedimiento ordinario de envío de documentos a las Comisiones técnicas.**

a) Recibida en el Consejo una solicitud de dictamen o informe, la Secretaría, en nombre de la Presidencia del Consejo trasladará el asunto a la Comisión Técnica correspondiente.

La Presidencia del Consejo comunicará a la Presidencia de la Comisión Técnica el objeto de sus deliberaciones, así como el plazo dentro del cual tendrá que concluir su trabajo, que nunca podrá exceder de los dos tercios del plazo global fijado para la emisión del dictamen o informe por el Consejo.

b) Del acuerdo de remisión de los documentos a una Comisión Técnica se dará traslado a todos los vocales; así mismo se les informará de las previsiones de inclusión del tema correspondiente en el orden del día del Pleno.

### **Artículo 28. Trabajo en Comisiones técnicas.**

a) Las Comisiones técnicas se ocuparán de todos los estudios, informes y dictámenes que le sean encargados por el Pleno, según el procedimiento establecido en este Reglamento.

b) Una vez recibido el encargo, la Secretaría podrá solicitar alegaciones y elaborar una propuesta de Dictamen, o la Comisión Técnica nombrará un ponente o varios componentes para que formulen una propuesta de acuerdo en un plazo no mayor de la mitad del que se haya señalado para el cumplimiento del cometido de la Comisión. El plazo restante será utilizado para los debates de la Comisión y la adopción del acuerdo.

c) En la medida en que sea indispensable para los trabajos, cada Comisión podrá solicitar de la Presidencia que autorice al ponente o a los componentes para que, en relación con temas concretos, puedan recibir el asesoramiento de especialistas ajenos al Consejo.

d) El resultado de los trabajos de la Comisión reflejará la opinión mayoritaria de sus miembros y será entregado a la Presidencia del Consejo para su inclusión en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno.

### **Artículo 29. Nuevo examen en Comisión Técnica.**

La Presidencia del Consejo, previo acuerdo del Pleno, podrá pedir a la Comisión Técnica un nuevo examen, si considera que no se ha alcanzado el grado de consenso necesario, no se han respetado las disposiciones de este Reglamento o si estima necesario un estudio complementario.

### **Artículo 30. Votaciones y adopción de acuerdos por el Pleno**

a) Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría de los Vocales asistentes y/o representados, dirimiendo los empates la Presidencia mediante su voto de calidad.

b) Las votaciones se realizarán a mano alzada salvo en el caso de que al menos dos de los Vocales presentes soliciten que se realice de forma nominativa.

c) En supuestos de urgencia, se podrá realizar la votación on-line, estableciendo las debidas garantías adicionales por la Secretaría de que el documento o la propuesta sometida a este sistema de votación ha sido debidamente recepcionada por los Vocales.

d) La votación será secreta únicamente cuando se trate de elección de cargos o de cuestiones que afecten personalmente a los Vocales y siempre a petición expresa de algún Vocal.

### **Artículo 31. Votos particulares.**

a) Los Vocales discrepantes, en todo o en parte, del sentir de la mayoría podrán formular individual o colectivamente votos particulares, que deberán quedar unidos a la resolución correspondiente.

b) Los votos particulares deberán anunciarse finalizada la votación y habrán de presentarse ante la Secretaría en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas a contar desde el final de la sesión, en la que se adopte el acuerdo del Pleno

### **Artículo 32. Dictámenes del Consejo de Consumidores y Usuarios.**

a) Los informes preceptivos solicitados al Consejo, ya sea directamente, o a través de sus representantes en los órganos de participación que así lo tengan reglamentado, serán evacuados en el plazo de un mes, salvo que una disposición establezca otro distinto en los términos del artículo 83.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimientos Administrativo Común.

b) En el caso de que hubiera votos particulares se incorporarán al dictamen del Consejo.

c) Emitido el dictamen, se dará comunicación del mismo al solicitante, mediante la pertinente certificación de la persona titular de la Secretaría del Consejo

### **Artículo 33. Procedimiento de urgencia para la emisión de dictámenes.**

a) En el caso de que se soliciten la emisión de dictámenes en el plazo de quince días o inferior, la Presidencia del Consejo decidirá de forma inmediata la remisión de la solicitud a la Presidencia de la Comisión de Trabajo que corresponda, para su tramitación por el procedimiento de urgencia.

b) El dictamen podrá ser elaborado bien por la Secretaría del Consejo, bien por el ponente designado por la Presidencia de la Comisión Técnica a la que corresponda que, previa consulta, por fax o por cualquier otro medio electrónico que permita una rápida contestación al resto de los miembros de la Comisión Técnica.

c) Obtenida la conformidad expresa o tácita de éstos, se remitirá por fax o cualquier sistema de urgencia el texto para su aprobación por los miembros del Pleno. Se dará un plazo que no será superior a 48 horas para su remisión al órgano de la Administración que lo hubiere solicitado,



#### **Artículo 34. Acta de las sesiones.**

De cada sesión se redactará un acta que será remitida a cada vocal junto con la convocatoria de la sesión siguiente, en la que se someterá a lectura y, en su caso, aprobación.

Cualquier Vocal podrá solicitar que se elabore acta literal o la petición de constancia literal de intervenciones. En este caso, se podrá solicitar por escrito ante la Secretaría escuchar la grabación de la sesión en la sede del órgano sin que, en ningún caso, pueda cederse una copia de dicha grabación.

El acta, en su forma definitiva, será firmada por la persona responsable de la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia. A la misma se incorporarán como anexos, cuando sea el caso, los siguientes documentos: Una relación de las deliberaciones relativas a la elaboración de los informes o dictámenes, que contendrá en particular el texto de todas las enmiendas y votos particulares sometidos a votación, y cualquier otro documento que el Pleno estime indispensable para la comprensión de los debates.

### **TITULO IX**

#### **De la reforma del Reglamento**

#### **Artículo 35. Reforma del Reglamento de Funcionamiento Interno.**

- a) Cualquier propuesta de reforma del presente Reglamento deberá ser presentada, a través de la Presidencia del Consejo, al Pleno.
- b) Presentada una propuesta de reforma, el Pleno decidirá, según el alcance y contenido de la misma, bien someterla a debate y votación en sesión, bien remitirla a una Comisión que se creará específicamente para ello, con la composición que determine el propio Pleno.
- c) La Comisión de reforma del Reglamento elevará al Pleno, para su aprobación, en el plazo fijado al efecto, la propuesta de reforma elaborada.
- d) Las reformas del Reglamento deberán ser aprobadas por mayoría absoluta de los Vocales y se consideran incorporadas al Reglamento desde el momento de su aprobación por el Pleno.

**Aprobado por el Pleno del Consejo de Consumidores y Usuarios el día 12 de noviembre de 2014.**